



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., veintinueve (29) de noviembre de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 001 2019 00091 00**

Inicio audiencia: 12:21 pm del 29 de noviembre de 2023

Fecha final Audiencia: 12:56 pm del 29 de noviembre de 2023

Demandante: Jairo Enrique González Cruz

Demandada: Geoverde SAS

INTERVINIENTES:

Juez

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante **JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ CRUZ** y la demandada **GEOVERDE SAS**, entre el 01 de febrero de 2017 y el 30 de julio de 2018, y con una remuneración para el año 2017 de \$738,000 y para el año 2018 de \$781,242, el cual fue terminado sin justa causa, ello conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **GEOVERDE SAS**, a reconocer y pagar a **JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ CRUZ**, a los siguientes conceptos:

- a. A la suma de \$1,132.225 pesos por concepto de auxilio de cesantías.
- b. A la suma de \$203,517 pesos por concepto de intereses a las cesantías con su respectiva sanción.
- C. A la suma de \$1,132.225 pesos por concepto de primas de servicios.
- d. A la suma de \$566,112 pesos por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- mi. A la suma de \$1,041.656 pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- F. A la suma de \$4.322,872, por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, respecto de la omisión de la consignación del auxilio de cesantías del año 2017.
- G. A la suma de \$26,041 diarios a partir del 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se realiza el pago efectivo de las condenas concedidas al demandante, por concepto de prestaciones sociales, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 a los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando el pago se verifique; por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones invocadas por la parte demandada.

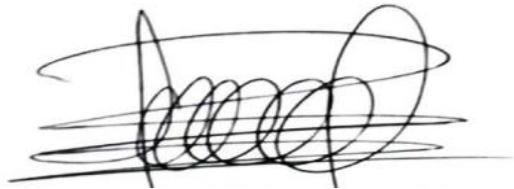
CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en Derecho, a la demandada en la suma única de \$4.000.000, y a favor del demandante.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 001 2019 00091 00 DE JAIRO ENRIQUE GONZALEZ CRUZ CONTRA GEOVERDE SAS-20231129 122111-Grabación de la reunión.mp4](#)